

El románico de la catedral jaquesa y su cronología

Uno de los monumentos claves dentro del estilo románico del «Camino de Santiago» lo constituye la catedral de Jaca, en el Altoaragón. La catedral de Jaca, juntamente con la de Compostela, por su cronología y emplazamiento, aparte de su singularidad, son obras ejemplares. Pero, además, la catedral de Jaca es punto de partida en los estudios artísticos europeos por ser la más antigua construcción catedralicia en estilo románico.

Tradicionalmente, por lo menos desde el siglo XVI, se asegura que la catedral de Jaca fue consagrada al menos en parte el año 1063 con motivo de la celebración del siempre famoso concilio jaqués¹. Posteriormente se han conocido dos documentos que han redondeado las noticias ofrecidas por las actas del concilio hasta el punto de que uno de los textos nos dice cómo estaba construida la iglesia y el campanario en el siglo XI. Damos en apéndice los textos que ahora interesan.

Desde hace unos años trabajo sobre historia aragonesa del siglo XI y choco siempre con los documentos que narran todo lo relativo a la construcción de la catedral jaquesa². Al comparar estos documentos con lo que hemos averiguado sobre la historia de esa centuria o sobre la documentación auténtica surgen muchas dudas en torno a la tradicional fecha de 1063. Y son tantas y tan graves que no queda más remedio que enfrentarse decididamente con el problema, insistiendo en lo que he apuntado en otras ocasiones.

Los documentos que nos interesan son fundamentalmente estos tres :

- a) Las «Actas» del Concilio de Jaca de 1063 (documento 1).
- b) La donación de trece iglesias a la catedral de Jaca, hecha por Ramiro I de Aragón en abril de 1063 (documento 2).
- c) La donación de los réditos a la catedral jaquesa y otros beneficios que Ramiro I tenía en el mercado y peaje de Jaca y Canfranc, que carece de fecha (documento 3).

LAS «ACTAS» DEL CONCILIO DE JACA

A base de las quince versiones más antiguas que contienen las mal llamadas «Actas» del concilio de Jaca, Federico Balaguer y mosén Durán han hecho la edición crítica de este texto, cuya reproducción hacemos en su parte esencial

¹ Así lo recoge ZURITA en sus *Anales de la Corona de Aragón*.

² Problemas planteados por esta documentación pueden verse en mis trabajos sobre *Gonzalo, rey de Sobrarbe y Ribagorza*, en «Pirineos», XIII (Zaragoza 1952), p. 299-325; *Ramiro I de Aragón y su concepto de la realeza*, en «Cuadernos de Historia de España», XXI (Buenos Aires 1953), p. 45-62; *Los documentos de Ramiro I de Aragón*, en «Príncipe de Viana», n.º 79-80, p. 37-56. Sobre el tema que ahora desarrollo presenté una comunicación al «III Congreso de Estudios Pirenaicos», celebrado en Gerona en 1958, cuyas actas no se han publicado. Ahora recojo lo tratado entonces, con más datos y argumentos.

en el apéndice n.º 1, ya que las variantes no nos interesan de momento³. Sus editores han llegado a la conclusión de que la más antigua no es original, aunque por el tipo de letra y las miniaturas que lo adornan podría ser casi coetánea a la fecha que presenta.

El documento consta de una notificación (líneas 2 - 4) de cómo se quiere restaurar el estado de la Iglesia Católica para lo que se reunió en Jaca un sínodo con nueve obispos (líneas 5 - 8), se acuerda restaurar la diócesis de Huesca, que en su mayor parte estaba en manos musulmanas, quedando de momento y transitoriamente establecida la sede en Jaca (líneas 9 -13). Y luego se precisan las donaciones necesarias para el sustento de la restaurada sede (líneas 14 - 47).

Pero hay que fijarse que este documento habla de situar la sede transitoriamente en Jaca, no de construir una catedral románica. Y recuérdese que en época reciente se ha restaurado algún obispado en España (San Sebastián, Huelva, Bilbao) y sin embargo no se ha construido una nueva catedral en tales ciudades, sino que se ha habilitado la iglesia más noble o de mayor tradición. Es evidente que no puede confundirse la restauración o creación de una sede episcopal con la construcción de una catedral.

Por otro lado, esto tampoco tendría importancia, aun en el caso de que las «Actas» dijese que se había construido la iglesia románica actual por el sencillo motivo de que son falsas desde el principio al final.

La falsificación de estas «Actas» aparece muy clara, tanto estudiándolas desde el punto de vista diplomático como el histórico. Hoy conocemos perfectamente las características internas de los documentos de Ramiro I de Aragón (1035-1066) y de su hijo y sucesor Sancho Ramírez (1062-1094). De Ramiro I de Aragón —o que están íntimamente relacionados con él— se han conservado veintiséis documentos en su factura original o en copias coetáneas⁴. Se ha llegado a la conclusión de que los documentos siguen siempre esta forma :

Invocación	{	Implicita. Crismón.	
		Explícita.	
Intitulación			
Dirección			
Motivos:		explicación.	
Concesión	{	Enumeración	
		Condiciones o a favor de quién se hace	
Corroboración			
Sanción espiritual			
Fecha	{	Era	} El orden de estos tres elementos puede variar.
		Mes, día	
		Topónimo	
«Regnante»	{	Lista de reyes	
		Lista de eclesiásticos	
		Lista de personas y cargos civiles	
Escriba			

³ Cfr. Federico BALAGUER, *LOS límites del obispado de Aragón y el concilio de Jaca de 1063*, en «Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón», IV (Zara-

Si se comparan las «Actas» del concilio de Jaca con la distribución que encontramos en los documentos indudablemente auténticos salta seguidamente a la vista la serie de barbaridades que cometió el falsificador. Así todos los textos auténticos presentan esta forma en la intitulación: «Ego Ranimirus, Sancioni regis filius», sin excepción. Fijarse que las «Actas» copian «Ranimirus, gloriosus rex, et Sancius filius eius»²⁴. Añaden un «gloriosus» que no se atrevería a poner ningún monarca medieval, y sobre todo, aparece la palabra «rex», que fue durante el reinado de Ramiro I la palabra tabú, ya que Ramiro I —como hijo natural, que por lo tanto no debiera de haber nacido— no podía heredar de su padre ese título por no ser hijo de matrimonio legítimo con arras.

Y para que no haya dudas sobre la titulación que las «Actas» daban a Ramiro I poco más abajo se reitera la fórmula «Ego prefatus Ranimirus quamuis indignus Christi prouidentia rex (líneas 14-15 y 73).

El texto de las «Actas» en general podía falsificarse y nosotros no darnos cuenta. Pero el falsificador tuvo que utilizar dos elementos imprescindibles. Por un lado, la intitulación antes reseñada; por otro, la fecha. Y en la fecha se equivocó decididamente. No en el año, sino en la forma de redactarla. Las «Actas» dicen así: «Facta carta donationis anno T^o. LX^o. III^o. Dominice natiuitatis, era T^a. C^a. I^a., indiciones XIII^a» (líneas 71-72).

Pero en esta fecha hay estos errores: 1.º Los documentos aragoneses, cuando se dataron en época posterior por el año del Señor, se hizo por «Anno ab incarnatione Domini», nunca por el año de la Natividad; 2.º El sistema de datar tanto por el año de la Encarnación como por la Natividad era desconocido en Aragón en la época de Ramiro I, y jamás lo utilizaron sus escribas. Y 3.º El sistema de datar por la «indicción» es también desconocido en la época ramirense, aparte del pequeño error de contar el año 1063 como indicción 13, cuando en realidad fue indicción 1^a. Hay un último error, por cierto bastante interesante: al principio del documento se dice que Ramiro I y su hijo quiere hacer saber a todo el mundo que ha reunido un sínodo para restaurar la Iglesia en la diócesis de Huesca. Y sin embargo termina hablando que ha hecho «carta de donación». Lo que está sin correlación con lo anterior.

Hay finalmente otro error diplomático, que revela la falsedad de estas «Actas». Me refiero a la lista de obispos y señores importantes que aparecen al final (76-91). Allí, detrás de cada obispo o cada señor aparecen dos eses, en señal de confirmación, y a veces un signo además de las dos eses. Este sistema de confirmación es absurdo para un documento aragonés del siglo XI. Pero aquí resulta muy interesante, ya que por la época de falsificación da idea sobre el lugar donde se hizo, pues denota un conocimiento de la cancillería pontificia. Pero luego volveremos sobre este punto.

Si desde el lado de la Diplomática las «Actas» del concilio de Jaca resultan falsas desde el principio hasta el final, desde el lado histórico esta falsedad se acentúa. Dejemos aparte el hecho de que los concilios celebrados en España por estos tiempos (Cataluña y Santiago, en 1060; Nájera, en 1063, y Santiago de Compostela, en 1063) se hiciesen para adoptar las normas del interesante

goza 1951), p. 69-138; y Antonio DURÁN GUDOL, *La Iglesia en Aragón durante los reinados de Sancho Ramírez y Pedro I* (1062? -1104), en «Publicaciones del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos en Roma», monografías n.º 6 (Roma 1962), apéndice I, p. 161-167.

⁴ Cfr. mis artículos citados en la nota 2. Van en redondas las partes invariables del documento; van en *cursivas* las cláusulas variables y accesorias.

Concilio de Letrán de 1059, que restauró la disciplina eclesiástica en toda la Cristiandad, y por lo tanto el concilio de Jaca tenía que estar en esta línea ⁵.

Lo más importante desde el punto de vista histórico es que el año de la conquista de Huesca, ni el rey Pedro I, ni el obispo de Jaca, ni las potestades eclesiásticas coetáneas, ni nadie tenía idea de que se había acordado treinta y tres años antes trasladar la sede de Jaca a Huesca cuando la ciudad se conquistase ⁶. Circunstancias en realidad muy extrañas.

Huesca se rindió en día 19 de noviembre de 1096 ⁷, y los conquistadores encontraron en la ciudad cinco o seis mezquitas que podían convertirse en iglesias, aparte de la iglesia mozárabe de San Pedro el Viejo. Cualquiera de ellas podría convertirse en sede piscopal, a no ser que se quisiese edificar de nueva planta. Pero todas las mezquitas se repartieron entre los conquistadores, excluyendo al obispo de Jaca, que se quedó sin mezquita o iglesia donde colocar su sede. Así, una mezquita fue dada a Leire para que la dedicase a San Salvador; otra, a la catedral de Roda para dedicarla a San Vicente; una tercera debió continuar en manos de musulmanes hasta entrado el siglo XIII; la cuarta, fue entregada a Blasco Sanz, que posiblemente la utilizó como habitación; la quinta debió convertirse en iglesia de Santa María Magdalena; y la mezquita mayor, de acuerdo con las disposiciones de Sancho Ramírez, fue dada al monasterio de Montearagón. La iglesia mozárabe de San Pedro el Viejo se dio a Saint Pons de Thomières ⁸.

Como puede comprobarse, el obispo de Jaca no recibió lugar alguno donde asentarse. Y es más, la documentación de finales de 1096 y primeros meses de 1097 sigue diciendo que era «episcopus in Iaca», nunca lo sitúa como «obispo de Huesca». Sin embargo, entre abril y octubre de ese año 1097 se produjo una grave controversia entre el obispo jaqués, Pedro, y todas las autoridades eclesiásticas oscenses, en las que actuaron como jueces Pedro I de Aragón, el obispo de Pamplona y el arzobispo de Tarragona. Y se llegó al acuerdo de que se trasladase la sede de Jaca. Se sucedieron después una serie de concordias que quedan lejos del tema que nos hemos propuesto. Pero fueron confirmadas por «1 papa Urbano II el 4 de mayo de 1098, a instancias del arcediano de Jaca, Lupo, y del prepósito de Montearagón, Jimeno. El hecho de que estas bulas pontificias ya recojan las noticias del concilio de Jaca, y que no se usasen antes como argumento en favor de la traslación, confirma como fecha de falsificación para tales «actas» los meses comprendidos entre abril de 1097 y mayo de 1098. Y tal falsificación debió ejecutarse en Roma, a base de documentos aportados por el arcediano jaqués, pero por un perito en diplomática pontificia.

En cualquier caso es evidente que unas «Actas» falsificadas a finales del siglo XI —y que por otro lado no hablan de la construcción de la catedral de Jaca— no se pueden utilizar para historiar tan importante monumento románico.

⁵ Sobre estos puntos ha insistido acertadamente Durán Gudiol en el trabajo reseñado y otros más.

⁶ Cfr. DURAN, *La Iglesia en Aragón*, p. 66-72.

⁷ Cfr. mi *Colección diplomática de Pedro I de Aragón y de Navarra* (Zaragoza 1951), p. 95-96.

⁸ Es un acierto de mosén Durán el reseñar estas circunstancias, al que seguimos.

LA DONACIÓN DE LAS TRECE IGLESIAS

El segundo documento que nos interesa contiene la donación de trece iglesias a la catedral de Jaca, realizada por Ramiro I de Aragón en abril de 1063 (documento 2).

Pero este documento es tal falso como el estudiado anteriormente, que le ha servido como modelo. Tiene los mismos defectos en la intitulación, y aun más, pues utiliza la fórmula «*Quamuis indignus*», que es propia de la cancellería eclesiástica y jamás ha sido utilizada en un documento auténtico aragonés de cualquier monarca de los siglos XI y XII, y añade el título de «*rex Aragonum*» (líneas 1-2), que sólo se comenzó a utilizar por los monarcas aragoneses a partir de Alfonso II (1162-1196).

Contiene otros errores diplomáticos e históricos. Así, denomina al obispo Sancho «*Iaccensi*» (líneas 11 y 22) cuando los documentos auténticos lo denominan siempre «*Aragonensis*» hasta 1076, como veremos más abajo. Y alude a Taca como si fuese ciudad («*civitatis Iacensis*», líneas 3-4), cuando sabemos que el título de ciudad se lo concedió el rey Sancho Ramírez (documento 4).

La época de falsificación se puede precisar con bastante exactitud. Por un lado aparece copiado en el *Libro de la Cadena de Jaca*, que se escribía poco antes de 1300; por otro utiliza la fórmula «*rex Aragonum*» que se comenzó a aplicar durante el reinado de Alfonso II (1162-1196). A grandes trazos hay que situarlo entre la segunda mitad del siglo XII y el año 1300. Pero el hecho de que figure entre las iglesias donadas la de Guaso ya limita mucho más la época de falsificación, pues tal iglesia fue poseída por la catedral de Jaca sólo desde el año 1202. La posesión de Guaso ha de ser posterior a la falsificación.

Por otro lado, entre los documentos procedentes del monasterio de San Juan de la Peña se conservan dos falsos, atribuidos a Sancho el Mayor (1004-1035), que precisan los derechos del monasterio pinatense sobre dos de las iglesias que el texto que ahora estudiamos decía que pertenecían a la catedral de Jaca: se refieren a las de Larbesa e Ipas⁹. Los textos pinatenses se falsificaron en una letra pseudo visigótica, que puede datarse hacia 1200,

En la guerra diplomática entre la catedral de Jaca y el monasterio pinatense se aportaron una serie de documentos falsos. Hay que fijarse que la donación de las trece iglesias hecha por Ramiro I pretende estar hecha en el monasterio de San Juan de la Peña y fue, naturalmente, confirmada por el abad Velasco, que regía entonces dicho cenobio. La presencia de la confirmación de dicho abad en este texto se podría utilizar en el sentido de que carecía de cualquier derecho sobre las trece iglesias reseñadas, o que renunciaba a ellas. Pero este texto, que se falsificó hacia 1200, tampoco puede servir para datar la construcción de la catedral de Jaca.

EL DOCUMENTO DEL MERCADO

El más conocido de los documentos jaqueses es el que contiene la donación de ciertos réditos y beneficios sobre el mercado y peaje de Jaca y Canfranc, hecha por Ramiro I, en beneficio de la catedral de Jaca (documento 3).

⁹ Estos documentos los publiqué nuevamente en mi *Cartulario de San Juan de la Peña*, en «Textos Medievales», n.º 6 (Valencia 1962), documentos 36 y 51.

Ha sido utilizado con frecuencia para demostrar el estado de la catedral jaquesa en 1063, aunque carece de fecha de expedición.

Un cotejo de este documento con lo dicho anteriormente sobre los dos que le preceden sirve para demostrar que es tan falso como ellos. Tiene los mismos errores diplomáticos, un tanto atenuados por carecer de fecha.

Resulta un poco más difícil precisar el momento de su falsificación, aunque no es imposible. Hay que tener en cuenta que el texto interesaba tanto a los canónigos jaqueses —puesto que cobraban sobre el mercado jaqués— como a las autoridades municipales de la ciudad. Por ello es presumible que de existir antes de la confección del *Libro de la Cadena de Jaca* lo hubiesen incluido los canónigos como incluyeron la donación de las trece iglesias. Si esta suposición fuese correcta, habría que datar la falsificación del documento en pleno siglo XIV. El tipo de letra es muy moderno: en el caso más optimista se puede llevar al siglo XIV, pero podría ser más reciente.

Si conociésemos bien la historia del cabildo jaqués se podría precisar el momento de la falsificación, pues encierra un problema económico en el que se enfrentaron al parecer los canónigos jaqueses con el obispo de Jaca-Huesca, pues en el documento se precisa que las rentas provinientes del mercado jacetano las administrasen el tesorero y el canónigo obrero, sin la intervención del obispo, aun cuando estaban obligados a dar cuenta anualmente al prior y cabildos catedralicios.



La revisión de los tres documentos que sirven para fechar la construcción de la catedral de Jaca en el año 1063 nos permite afirmar que éstos no constituyen una base documental segura, que la fecha carece de firmeza, y que habrá que buscar por otros medios la forma de datar tan excepcional monumento románico.

No es difícil sugerir en qué fecha pudo comenzarse la construcción de la catedral jaquesa, una vez que se ha rechazado la de 1063. Para ello hay que tener en cuenta algo que se olvida con frecuencia: el derecho canónico propio del siglo XI.

Una cosa resulta clara, y es que una sede episcopal necesita estar siempre en una «civitas»; nunca puede asentarse en una «villa». La diferencia de «civitas» y «villa», con su distinto estatuto jurídico, ha hecho que durante varios siglos Madrid o Bilbao no pudiesen ser sede episcopal. Y Jaca precisamente en el siglo XI dejó de ser «villa» para convertirse en «civitas». El documento correspondiente lo otorgó Sancho Ramírez, rey de Aragón (1062-1094) y de Pamplona (1076-1094): ha sido muchas veces publicado, y repetimos en apéndice 4 su principio y final.

LA FECHA DEL FUERO DE JACA

El fuero de Jaca otorgado por Sancho Ramírez es uno de los más importantes dentro del campo de historia del Derecho español, pues fue base para varias compilaciones, y se extendió prácticamente por varios reinos medievales españoles. Y el fuero de Jaca es clave para el tema que nos interesa, pues en su preámbulo el rey dice que quiere que en adelante su villa de Jaca sea ciu-

dad. Y sólo desde el momento en que legalmente fue ciudad Jaca pudo convertirse en sede episcopal, lo que a su vez supone la erección de una sede o catedral.

Pero el fuero de Jaca otorgado por Sancho Ramírez no tiene la fecha completa, lo que ha permitido datarlo en años muy diversos. Su último editor lo dató en 1062, pero partía de supuesto de que Ramiro I había muerto en 1063, lo que sabemos no es exacto¹⁰.

Para estudiar la fecha del fuero de Jaca otorgado por Sancho Ramírez hay que partir de dos hechos claros: que el pergamino que lo contiene está escrito en letra del siglo XII y que hasta ahora nadie ha podido demostrar que el texto sea incorrecto o que el copista del XII lo haya desvirtuado. Esto es, que no ha habido mala fe por parte del copista.

Resulta claro que en el pergamino del fuero de Jaca no hay un hueco detrás de la frase «era T.^a C.^a, (línea 20) y antes de la fórmula «Ego Santius». El hecho de que no haya un hueco detrás de las centenas sugiere que allí deberían ir las decenas y unidades, escritas como todas las fechas de esa época en números romanos. Pero una cifra que el puntual copista no ha sabido leer.

Cualquiera que maneje documentos escritos en la llamada letra visigótica recordará que lo más difícil de leer en las datas son las combinaciones de una o varias equis, que se complica más cuando termina con una uve. Esto nos hace sospechar a priori que la era del fuero de Jaca sería cualquiera de estas: «T.^a C.^a X.^a (1077), T.^a C.^a XX.^a (1082), T.^a C.^a XXV.^a (1087) y T.^a C.^a XXX.^a (1092), ya que Sancho Ramírez murió en 1094. El fuero se dataría, pues, entre 1072 y 1092.

Sin embargo, esta amplitud cronológica es fácilmente reductible. Por un lado, el obispo de Jaca, García, había, instaurado la vida canonical en su iglesia catedral de Jaca¹¹. Como este prelado murió el día 17 de julio de 1086¹², sólo quedan como posibles las eras correspondientes a los años 1072, 1077 y 1082, ya que la catedral estaba organizada antes de la muerte del obispo García, lo que a su vez presupone que Jaca era ciudad y tenía la categoría necesaria de «civitas» para ser sede episcopal.

Vamos a dejar de momento estas tres posibles fechas (1072, 1077 y 1082) para prestar atención a la intitulación del fuero, donde el rey que lo otorga nos dice que era «ego Santius, gratia Dei Aragonensium rex et Pampilonensium» (líneas 3-4).

En otro lugar he estudiado las instituciones reales y no es cuestión de insistir aquí. Pero una cosa resulta evidente, y es que por titularse Sancho Ramírez rey de los Pamploneses, el fuero de Jaca ha de ser posterior a junio

¹⁰ Publicado por RAMOS LOSCERTALES, en «Anuario de Historia del Derecho Español», V (Madrid 1928); recientemente puede verse nuevamente en Mauricio MÓLHO, *El fuero de Jaca* (Zaragoza 1964), p. 3.

Sobre la fecha de la muerte de Ramiro I de Aragón planteé el problema en mi trabajo sobre *Una leyenda del «Camino»: La muerte de Ramiro I de Aragón*, en «Príncipe de Viana», n.º 90-91, p. 16. Casi con seguridad se puede colocar en el día 8 de mayo de 1066.

¹¹ El documento ha sido publicado varias veces, y puede verse en *El Libro de la cadena del Consejo de Jaca* (Zaragoza 1921), p. 62.

¹² Para la muerte del obispo García vid. P. Ramón de HUESCA, *Teatro histórico de las iglesias de Aragón*, V (Pamplona 1792), 168.

de 1076, ya que sólo entonces sucedió a su primo hermano Sancho de Peñalén. en el trono navarro. Y, naturalmente, es anterior al día 4 de junio de 1094, fecha en que murió el monarca aragonés.

A base de estos últimos datos, ya podemos concretar que el fuero de Jaca se dio después de junio de 1076 —por figurar el rey Sancho como rey de los Pamploneses—, y antes de julio de 1086, fecha en que murió el obispo García de Jaca, que había introducido la norma regular de San Agustín en la catedral jaquesa.

La comparación de este período (1076-1086) con las que habíamos alcanzado al suponer la posible dificultad de copiar la fecha a base de equis y uves es aleccionadora, y llegamos a situarla bien en 1077, bien en 1082.

Los OBISPOS DE JACA

Es difícil precisar más la cronología de los fueros de Jaca, que de momento los colocaremos en las fechas últimamente indicadas, dispuestos a rectificar si hay argumentos en contra.

Pero todavía nos queda un camino que explorar, y vamos a seguirlo. Es sabido por todos que los obispos de la primera mitad del siglo XI que dominaron la actual región del curso alto del río Aragón se denominaron sistemáticamente «episcopus in Aragone» o «episcopus Aragonensis». Sin embargo, ya en la segunda mitad dejaron tal título por el de «episcopus in Jaca», o «episcopus Iaccensis».

Se puede precisar bien en qué momento se cambia de título, siguiéndolos no muy abundantes documentos originales de la época de Sancho Ramírez. Damos a continuación la fecha del documento y título que nos interesa:

1063: «rex Sancho in Aragone et in Superarbe et episcopus Sancius similiter»¹³.

1066: «episcopo domino Sancio in Aragone et in Superarbi»¹⁴.

1068: «episcopo domino Sancio in Aragón et in Superabi»¹⁵.

1069: «episcopus dominus Sancius in Aragona»¹⁶.

1073: «episcopo domino Sancio in Aragone»¹⁷.

1076 octubre 9: «episcopo domno Garsia in Aragone»¹⁸.

1077 marzo del 1 al 7: «domnus Garsia germanus rex vocato in episcopatu Iaccense»¹⁹.

1077: «episcopo don García in Iaka»²⁰.

Y a partir de este momento todos los documentos auténticos hablan del obispo de Jaca. Así, el asentamiento de los obispos aragoneses en Jaca se produjo después del día 9 de octubre de 1076 y antes del 7 de marzo de 1077.

¹³ Publica Eduardo IBARRA, *Documentos particulares correspondientes al reinado de Sancio Ramírez* (Zaragoza 1913), n.º IV, p. 13-14.

¹⁴ Publica SALARRULLANA, *Documentos correspondientes al reinado de Sancio Ramírez* (Zaragoza 1907), n.º 2, p. 6, original.

¹⁵ Cfr. SALARRULLANA, *obra citada*, n.º 3, p. 7-8, original.

¹⁶ Cfr. SALARRULLANA, *obra citada*, n.º 5, p. 11-12, auténtico.

¹⁷ Cfr. SALARRULLANA, *obra citada*, n.º 7, p. 15-16, auténtico.

¹⁸ Publica YELA UTRILLA, *El Cartulario de Roda* (Lérida 1923), p. 18, auténtico.

¹⁹ Publica Ricardo del ARCO, *Huesca en el siglo XII* (Huesca 1921), p. 148.

²⁰ Publica SALARRULLANA, *obra citada*, n.º 13, p. 29, auténtico. No son utilizables los documentos pinatenses de 1076 y 1077, por ser falsos.

En esta avalancha de fechas hay una que se destaca entre (1076 v 1086) la proclamación de Sancho Ramírez como rey de Pamplona y muerte del obispo García. Nos referimos al 1077, que está entre las que arbitrariamente atribuíamos a los fueros de Jaca al suponer que había una cifra de difícil lectura. Pero es una fecha en la que parece que los obispos jaqueses se asentaron en la ciudad —recuérdese que era después de octubre de 1076 y antes de marzo de 1077—. Por todo, consideramos como muy posible el año 1077 para el otorgamiento del fuero de Jaca, y por lo tanto sólo después de ese otorgamiento podía establecerse la sede allí, lo que está confirmado por las menciones que a partir de 1077 nos presentan a los «episcopus in Iacca».

Así, el comienzo posible de la construcción de la catedral románica de Jaca sería ese año 1077 tantas veces repetido. Pero este comienzo tan tardío —que aún se podría retrasar más—, obliga a reconsiderar el estado avanzado de las obras, que a la vista de esto consideramos no terminadas en 1096, cuando se decidió trasladarse la sede a Huesca, tras la conquista de esta ciudad, como lo denota el que algunos capiteles todavía estén sin terminar y el que la bóveda de la nave central no se voltease.

A P E N D I C E

DOCUMENTO 1

Ramiro I de Aragón y su hijo Sancho Ramírez dan a conocer que se ha decretado la restauración del antiguo obispado de Huesca, cuya sede se establece interinamente en Jaca. Ambos monarcas conceden diversas donaciones.

Edición de DURAN GUDIOL, *La iglesia en Aragón* (Roma 1962).
Damos la versión más antigua, escrita en letra visigótica.

Sub Christi nomine et eius ineffabili misericordia.

3 Ranimirus gloriosus rex et Sancius filius eius omnibus diuine Iegis ac
christiane religionis cultoribus sub nostro regimine constitutis.

6 Volumus notum fieri dilectioni uestre quoniam ob restaurandum sancte
matris ecclesie statum nostris in partibus exigentibus peccatis pene des-
tructum, synodum nouem episcoporum congregan fecimus in loco a priscis
9 olim temporibus lacea nominato, in quo presentibus atque consentientibus
cunctis nostri principatus primatibus atque magnatibus, pleraque ad hono-
rem Dei et sanctorum suorum episcoporum iudicio et consilio, confirman-
tes instituímus, et pro Osca que antiquitus sedes Aragone et caput epis-
12 copatus extiterat sed nunc cum maiori parte diocesis sue in ditone sarra-
cenorum detinetur, in prescripto loco ad tempus sedem constituimus
donec Deo miserante predictum caput suis membris pleniter reformetur.

15 Ad quam modenam institutionem ego prefatus Ranimirus, quamuis
indignus Christi prouidentia rex, una cum filio meo Sancio, donamus seu
concedimus ipsi ecclesie in qua uicem episcepatu stabilimus cenobium
quod uocatur Sasaue, ac cenobium Rauaga, ac cenobium Sante Marie-
18 cum omnibus eorum pertinentibus.

21 Necnon omnes ecclesias que nunc sunt uel in posterum hedificabun-
tur ab ortu fluuii qui Cinga dicitur usque in ualle Lupariam, ubi in
anteactis temporibus predicte sedis termini extitere, et exinde per plagam
meridianam uersus occidentem ad locum qui Plana Maior nominatur, in-
24 deque per girum ad septemtrionalem uergens regionem sicut Pirinei mon-
tes preeminet Aragone, inclusa omni ualle Ossella cum toto Pintano,
cum parrochialibus ecclesiis suppositorum castellorum scilicet Filera, Pen-
na, Sos, Lopera, Unocastello, Lusía, Sibrana, Eliso, Castellomanco, Aguero,
27 Moriello.

Statuimus etiam ut cause clericorum pro quibus usque huc ecclesia
nostris in partibus non modicum grauata extiterat, deinceps episcopo solo
30 et archidiaconibus eius discutiende relinquatur ut indebita circa eos
secularium cupiditas nostro cauteriata iudicio in talibus prorsus recesetur
et secundum norman iustitie suum cuique ius conseruetur.

33 Laboratarum quoque omnium nostrarum seu de ipso teloneo quod
accipimus de lacea uel omicidiorum siue regalium placitorum tocius regni
Aragone ex omnibus decimationem omnem donamus. Nam et ex ipsis
36 tributis quam recipimus in presentí uel recipere debemus aut ad futurum

Deo miserante recipiemus de Cesaraugusta necnon et Tutela de omnibus
 39 tertiam partem ipsius decimationis supradicte ecclesie uel episcopo con-
 cedimus.

Ego uero Sancius prefati regis filius diuino accensus amore concedo
 42 Deo et beato clauiculari domum quam habeo in lacea, cum omnibus que
 illi pertinent.

Donamus etiam et concedimus Deo et beato piscatori omnem deci-
 45 mam auri, argenti, frumenti seu uini siue de cunctis rebus quas nobis tri-
 butarii sponte aut coacte esoluunt tam christiani quam sarraceni ex om-
 nibus uillulis atque castris, tam in montanis quam in planis infra prefixos
 terminos.

Necnon ego predictus Ranimirus, una cum filio meo iam dicto Sancio,
 48 omnia que superius sunt escripta siue per nos collata confirmamus.

Hec omnia superius instituta siue descripta donamus Domino Deo
 51 et sancto Petro ad restorationem suprascripti episcopatus propter remis-
 sionem nostrum peccaminum ac remedium animarum nostrarum, ea uide-
 licet ratione ut si aliquando Deo disponente caput ipsius episcopatus po-
 54 tuerimus recuperare ista quam restauramus ecclesia ipsi sit subdita et
 unum sit cum illa.

Et quia in partibus Aragonie episcopatus euidenter est terminatus,
 57 ad posterum pacem, auctoritate presentium episcoporum nostrorumque
 primatum consilio, in partibus Yspanie usque ad fluum qui Cinga dici-
 tur protendi decreuimus et confirmamus secundum superpositorum illis
 60 finibus tenorem montanorum ubi idem episcopatus dicto ilumine Cinga
 terminatur,

Quod si nos donatores aut aliquis successorum nostrorum aut ulla
 63 magna siue parua persona de his superius scriptis et donatis aliquid uolue-
 rit minuere tollere uel alienare, nullatenus hoc ualeat uendicare, sed siquis
 presumpserit canonica componat auctoritate et ista donatio firma sit et
 66 stabilis cum Christo secula in omnia. Si uero quod absit ullius persone
 repertus quis fuerit contrarius ut hanc donationem uelit disrumpere uiola-
 re quosque canonicè emendet restituat satisque faciat, nulla cum christi-
 69 nis participationis causa se estimet haberi insuper et ab ecclesie conuentu
 sit extraneus, et cum luda proditores depuratus.

Facta carta donationis anno T.º LX.º III.º Dominice natiuitatis, era
 72 T.ª C.ª I.ª, indicione XIII.⁴

Ego Ranimirus quamuis indignus Christi rex hanc donationem propria
 manu confirmo et subscribo (*signo*) et omnes episcopos in hoc sancto
 75 concilio congregatus ut hec confirmet et subscribent rogo:

Austindus Ausciensis ecclesie archiepiscopus SS.

Guillermus Urgellensis ecclesie episcopus SS.

78 Eraclius Bigorrensensis ecclesie episcopus SS.

Stephanus Olorensensis ecclesie episcopus SS.

Gomesamus Calagurritane ecclesie episcopus SS.

81 Iohannes Leyurensensis ecclesie episcopus SS.

Sancius prefate ecclesie Iaccensis episcopus SS.

Paternus Cesaraugustane ecclesie episcopus SS.

84 Arnulfus Rotensis ecclesie episcopus SS.

- Blasco abbas cenobii Sancti Iohannis.
 Bango abbas cenobii Sancti Andree.
- 87 Garuçus abbas cenobii Asanensis.
 Sancius filius regís. Alius Sancius frater eius.
 Sancius comes subscribo (f). Fortunio Sancii procer (†).
- 90 Lope Garseanus procer SS (t). Omnes namque proceres regis prefati
 subscribimus. Eo modo nutriti aule regis subscribimus.
 Audientes enim cuncti habitatores Aragonensis patrie tam uiri quam
- 93 femine omnes una uoce laudantes Deum confirmauerunt et laudauerunt
 dicentes «unus Deus, una fides, unum bap̄tismum», gratias Christo celesti
 et benignissimo ac serenissimo Ranimiro principi qui curam adhibuit ad
- 96 restaurandum suam ecclesiam sit illi concessa salus et uita a Deo longeuā
 uictoriam inimicorum obtatam illi prester post excessum uero huius eui
 cum sanctis in paradisi amenitate intromittat uiuiturum feliciter in secula
- 99 seculorum, amen.

DOCUMENTO 2

Remiro I de Aragón concede a la catedral de Jaca trece iglesias situadas en sus alrededores.

Arch. Catedral de Jaca, leg. 1, documentos reales, n.º 3.
 Arch. Municipal de Jaca, *Libro de la Cadena*, fol. 91 - 93 v.º
 Edita P. HUÉSCA, *Teatro histórico*, VIII, apén. V, pág. 448.
 Edita IBARRA, *Documentos de Ramiro I*, p. 177.
 Edita SANGORRIN, *El Libro de la Cadena de Jaca*, p. 59 - 61.

- Sub Christi nomine et eius gratia. Nos Ranimirus, quamuis indignus rex
 Aragonum, una cum filio nostro Sancio, donamus Deo et beato Petro Iac-
- 3 censi ecclesie tredecim ecclesias circumadiacentibus ciuitatis Iaccensi,
 quam ecclesiam per nos esse fundatam, scilicet ecclesiam de Auosse, eccle-
- 6 siam de Ypasa, ecclesiam de Bandrese, ecclesiam de Gossa, ecclesiam de
 Ulle, ecclesiam de Barose, ecclesiam de Ayne, ecclesiam de Larbesa, et mo-
- 9 nasteriolum nostrum Sancti Iuliani de Esa cum pertinentiis suis, ecclesiam de
 Guaso, ecclesiam de Auaie, ecclesiam de Banaguase et ecclesiam de Asieso.
- 9 Predictas uero ecclesias concedimus siue offerimus Deo et beato
 clauiculari Iaccensi ac canonicis ibidem Deo seruiantibus de consensu
 dompno Sancio Iaccensi episcopo, magistro notro, ut habeant canonici in
- 12 commune per secula cuncta.
 Et si quis contra istam nostram donationem uenire temptauerit, in
 iram et indignationem Dei subiaceat, et cum Datam et Habiron et cum
- 15 Iuda proditore partem habeat in inferno inferiori, per secula cuncta,
 amen, amen.
 Facta carta in monasterio Sancti Iohannis de Pinna, era T.^a C.^a I.¹,
 18 inditione XIII.^a, mense aprilis, anno Incarnationis Dominice T.^o LX.^o III.^o
 Ego Ranimirus hex hanc donatiionem propria manu confirmo SS
 (*signo*) et omnes proceres meos rogo ut hec confirmet et suscribant.
- 21 Sancius filius regis SS (*signo*).
 Sancius ecclesie Iaccensis episcopus SS (*signo*).
 Uelasco cenobii Sancti Ioannis de Pinna (*signo*).

- 24 Sancius comes SS (*signo*).
 Fortunio Sancii procer SS (*signo*).
 Lope Garseanus procer SS (*signo*).
 27 Eximinius Sancii SS (*signo*).
 Sancius Garcez d'Espier nutritus aula regis (*signo*).

DOCUMENTO 3

Ramiro I de Aragón concede a la catedral de Jaca todos los emolumentos que le correspondían en el mercado y peaje de Jaca y Canfranc.

Arch. Catedral de Jaca, leg. 1, documentos reales, n.º 2, s. XIV.
 Edita P. HUESCA, *Teatro histórico*, VIII, apénd. IV, p. 446.
 Edita IBARRA, *Documentos de Ramiro I*, p. 214.

3 Sub Christi nomine et eius inefabili misericordia. Ranimirus gloriosus
 rex et Sancius filius eius, ómnibus diuine legis ac christiane religionis cultoribus sub nostro regimine constitutis.

Uolumus notum fieri discretioni uestre, quoniam ob perficiendum
 6 opus per nos inceptum sacratissime basilice Dei et beati Petri piscatoris
 Apostolorum principis Iaccensis, donamus omnes et singulos redditus,
 emolumenta que habemus in foro seu mercato de pedagogiis in Iacca et
 9 Campofranco, cum eius scribania de auro, argento, frumento seu uino,
 siue de cunctis rebus quibus uenientes et redeuntes sponte ac coacte
 exoluint nobis tam christiani quam sarraceni ex omnibus terris atque
 12 prouinciis, prout per hedificia ipsius ecclesie per nos constructa
 manifestatur, scilicet quod eius tectum fiat et perficiatur de crota
 lapídea siue boalta per omnes tres naues sine longitudines incipientes
 15 ab introitu magne porte usque ad altaría maiora que sunt in capite
 ipsius ecclesie, et una turris supra dictam portam, ubi iam incepimus
 eam hedificare por campanali cum octo campanis, quatuor magnis et
 18 duabus paruis, cum quibus Dominus noster prius pater excelsus
 laudari et uniuersus populus euocari possit, cuius tegumen uolumus
 etiam fieri de lapide firmo.

Et his autem operibus iuuante Deo completis, dictos redditus et
 21 emolumenta exinde uenturos ad nos et succesores nostros reges iubemus
 reduci et spectari, excepta provisione oley octo lamparadum et decem
 24 librarum incensi siue turis, qui ardeant omni anno et illuminent
 dictam basilicam, et provideatur ad omnes horas diurnas et ad
 incensandum etiam nocturnas, ut est moris.

Pro quibus oley et incensi seu turis provisione omni tempore
 27 ministrandis in dicta basilíca, mandamus de dictis emolumentis uel
 redditibus fori prefati ad nos succesores nostros spectantibus
 prouidere et subeniri.

Addentes prouide insuper executione et expeditione dicti operis
 30 lapidei et campanarum assignentur due persone eiusdem ecclesie,
 uidelicet thesaurarius et operarius, qui ad predicta exequenda suas
 mentes, et oculos cotidie solerter studeant tenere. Computum
 33 quosque de receptis ad administratis omni anno dent priori et
 capitulo ipsius ecclesie, qui nobis et sucesoribus illud monstrare
 in forma sufficienti procurent.

DOCUMENTO 4

Sancho Ramírez, rey de Aragón y de Pamplona, concede fueros a los pobladores de Jaca.

Arch. Municipal de Jaca, copia del siglo XII.

(*Crismón*). In nomine Domini nostri Ihesu Christi et indiuidue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritu Sancti, amen.

3 Hec est carta auctoritaris et confirmationis quam ego Santius, gratia
Dei Aragonensium rex et Pampilonensium, facio uobis notum omnibus ho-
minibus, qui sunt usque in orientem et hoccidentem et septemtrionem et
8 meridiem, quod ego uolo constituert ciuitatem in mea uilla que dicitur
Iaka.

In primis condono uobis omnes malos fueros quos abuistis usque in
hunc diem quod ego constituí Iakam esse ciuitatem; et ideo quod ego uolo
9 quod sit bene populata concedo et confirma uobis, et omnibus qui popu-
laurent in Iaca mea ciuitate, totos illos bonos fueros quod michi deman-
dastis ut mea ciuitas sit bene populata.

12 Et unus quisque claudat suam partem secundum suum posee.

15 Et quicumque uoluerit istam quam fatio populatoribus Iacce pro cru-
delitate sua disrumpere, sit excommunicatus et anatemaçatus et omnino
separatus a todo Dei consorcio si sit de meo genere uel de alio. Amen,
18 amen, amen. Fiat, fiat, fiat.

Facta carta [in anno ab Incarnationis Domini nostri Ihesu Christi]
era T.^a C.^a Ego Santius gratia Dei Aragonensium et Pampilonensium hec
21 supradicta iussi et hoc Signum (*lac*) Sancii manu mea feci.

Ego Petrus, filius Sancii Aragonensium regis filii Ranimiris regis, hec
supradicta scribi uolui et hoc signum (*firma de Pedro I en caracteres ará-*
.24 *bigos*) manu mea feci.